



EI CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

**Institución líder del proceso regional de
integración monetaria y financiera
Naturaleza y funciones**

*Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano
2019*

Edición preparada por la
Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano
en el marco de la celebración del 55 Aniversario del CMCA

San José, Costa Rica
Febrero de 2019

Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano
Tel: (506) 2280-9522
Internet: www.secmca.org
E-mail: secmca@secmca.org
Apartado Postal: 5438-1000 - San José, Costa Rica

Con ocasión del 55 aniversario del **Consejo Monetario Centroamericano**, nos complace mucho, desde su Secretaría Ejecutiva, presentar esta publicación, la cual contiene una reseña informativa sobre la naturaleza, funcionamiento y actividades del Consejo y de la Secretaría e incluye los dos instrumentos jurídicos comunitarios más relevantes para el quehacer de estos órganos: el **Acuerdo Monetario Centroamericano** y el **Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana**.

El 25 de febrero de 1964, mediante la suscripción de un instrumento llamado «Acuerdo para el establecimiento de la unión monetaria centroamericana», los bancos centrales de la región crearon lo que se denominó “Sistema de Bancos Centrales Centroamericanos”, cuyos órganos eran el Consejo Monetario Centroamericano, los comités de consulta o de acción y la Secretaría Ejecutiva.

Las modificaciones normativas generadas por el Acuerdo Monetario Centroamericano de 1974, los protocolos a los tratados del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) a inicios de la década de los noventa, y la reforma al Acuerdo Monetario de 1999 han ido ajustando los objetivos y funciones del Consejo, adaptándolos a las nuevas circunstancias de la economía internacional y regional, así como a las necesidades de nuestras sociedades. Sin embargo, su trascendencia como órgano regional de la banca central se mantiene a lo largo de las décadas, en un trabajo ininterrumpido a favor de los bancos centrales y, por medio de ellos, en beneficio de los pueblos de Centroamérica. La incorporación de la República Dominicana tanto al Sistema de Integración como al Consejo enriqueció la experiencia de la integración, transformando a Centroamérica en una comunidad de naciones con principios e ideales comunes, más allá del ámbito geográfico del istmo centroamericano.

Hacemos votos para que esta publicación sea un instrumento idóneo de divulgación de esta importante institución, y reafirme los altos objetivos que dan fundamento al proceso de integración centroamericana, en la búsqueda del bien común de nuestros pueblos, con la perenne aspiración de que la nuestra sea, como lo indica el Protocolo de Tegucigalpa de 1991, una región de paz, libertad, democracia y desarrollo.

San José, febrero de 2019



Domingo J. González H.
Secretario Ejecutivo

ÍNDICE

EL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

Naturaleza	7
Origen	7
Integración y reuniones	8
Principales atribuciones	9
Visión y misión	10
Objetivos estratégicos	10
Órganos del CMCA	12
A. Secretaría Ejecutiva (SECMCA)	12
B. Comités de consulta y grupos de trabajo	13
C. Comité de Auditoría y Foro de Gerentes	14
Planes de trabajo, financiamiento y relaciones con otras instituciones	14
Principales proyectos y actividades en ejecución	15
a. Sistema de Información Macroeconómica y Financiera de la Región	15
b. Proyecto de armonización de las estadísticas macroeconómicas en los países miembros	15
c. Estabilidad financiera regional	16
d. Página web y nueva identidad visual	16
e. Investigaciones económicas y publicación de reportes e informes	16
f. Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA)	17
ANEXOS	19
Acuerdo Monetario Centroamericano	21
Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala)	41



EDIFICIO SEDE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO
SAN JOSÉ, COSTA RICA

EL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

NATURALEZA

El Consejo Monetario Centroamericano (CMCA) es un órgano del Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, con carácter de consejo sectorial de ministros y con autonomía funcional en el ejercicio de sus competencias. De conformidad con el artículo 47 del «Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana» de 1993 (instrumento internacional que regula el proceso de integración económica de la región), corresponde al Consejo Monetario proponer y ejecutar las acciones necesarias para lograr la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas monetaria, cambiaria, crediticia y financiera de los Estados Parte.

ORIGEN

El Consejo Monetario Centroamericano se creó el 25 de febrero de 1964, mediante un instrumento llamado «Acuerdo para el Establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana» suscrito por los bancos centrales de la región, que creó lo que se denominó “Sistema de Bancos Centrales Centroamericanos”, y cuyos órganos eran el Consejo, los comités de consulta o de acción y la Secretaría Ejecutiva.

Antes, los bancos centrales de la región habían suscrito otro importante instrumento, el «Acuerdo de la Cámara de Compensación Centroamericana», aprobado en julio de 1961, mecanismo facilitador de los pagos ocasionados por las transacciones comerciales interregionales derivadas del funcionamiento del Mercado Común Centroamericano. Posteriormente, en octubre de 1969, se suscribió entre los bancos centrales el «Acuerdo del Fondo Centroamericano de Estabilización Monetaria (FOCEM)» con el fin de brindar soporte de balanza de pagos en casos de desequilibrios temporales que amenazaran la estabilidad cambiaria de los países miembros.

En 1974, un nuevo instrumento llamado «Acuerdo Monetario Centroamericano» refundió y simplificó en un solo cuerpo normativo el contenido de los tres instrumentos adoptados de la década anterior. Reformado íntegramente por

el Consejo en 1999, el Acuerdo Monetario Centroamericano es actualmente la norma de derecho comunitario centroamericano derivado que regula el funcionamiento del Consejo Monetario, su Secretaría Ejecutiva y sus demás órganos, con base en lo establecido en el artículo 50 del Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

El **Acuerdo Monetario Centroamericano** ha sido modificado parcialmente por el CMCA en varias ocasiones en los últimos años para ajustarlo a las nuevas realidades institucionales. La presente publicación incluye una versión actualizada de esta normativa y también del Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

INTEGRACIÓN Y REUNIONES

Tal como indica el artículo 4 del Acuerdo Monetario, el Consejo Monetario Centroamericano está integrado por los Presidentes de los bancos centrales de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y, desde 2002, por el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana.

La incorporación del Banco Central de la República Dominicana al sistema de bancos centrales centroamericanos representó un momento importante, pues hasta esa fecha los únicos miembros del Consejo habían sido los presidentes de los bancos centrales de las cinco repúblicas hermanas que fueron parte de la República Federal de Centroamérica. Ello implicó que, tal como lo establece el primer artículo del Acuerdo Monetario, para el Consejo las expresiones “Centroamérica”, “centroamericano” y otras equivalentes deben entenderse que incluyen tanto a los actuales miembros del Consejo como a cualquier otro país que eventualmente comparta los mismos principios y sentimientos de integración regional, y que, luego de cumplir con los procedimientos respectivos, formalizase su incorporación plena al Consejo.

El Consejo cuenta con una Presidencia y Vicepresidencia rotativas, de un año calendario de duración. Se reúne ordinariamente tres veces al año, y extraordinariamente, ante convocatoria de su Presidente o a solicitud de dos o más de sus miembros. La sede de las reuniones es rotativa. Periódicamente realiza también reuniones conjuntas con otros Consejos de ministros de integración económica, entidades supervisoras y otros organismos internacionales.

MIEMBROS DEL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

Costa Rica: Rodrigo Cubero Brealey, Presidente del Banco Central de Costa Rica

El Salvador: Oscar Cabrera Melgar, Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador

Guatemala: Sergio Francisco Recinos Rivera, Presidente del Banco de Guatemala

Honduras: Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez, Presidente del Banco Central de Honduras

Nicaragua: Leonardo Ovidio Reyes Ramírez, Presidente del Banco Central de Nicaragua

República Dominicana: Héctor Valdez Albizu, Gobernador del Banco Central de la República Dominicana

PRINCIPALES ATRIBUCIONES

El Acuerdo Monetario establece, entre otras, las siguientes atribuciones del Consejo Monetario Centroamericano:

- Dictar los acuerdos, resoluciones, reglamentos y otras disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- Evaluar el avance del proceso de convergencia macroeconómica regional en las áreas monetaria, cambiaria, crediticia y financiera.
- Proponer a los Gobiernos la adopción de convenios internacionales necesarios para la integración monetaria y financiera regional.
- Crear mecanismos o sistemas financieros, operativos, de pagos o de otra naturaleza necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- Acordar la gestión y suscripción de convenios financieros y de asistencia técnica con bancos centrales, organismos internacionales u otras entidades, conducentes al logro de los fines y objetivos específicos del Consejo.
- Definir la unidad de cuenta regional, su uso, denominación, valor y relación con cualquier divisa, combinación de monedas o unidad de cuenta internacional.
- Ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva y otros órganos creado por el Consejo; y elegir y remover al Secretario Ejecutivo y demás titulares.

VISIÓN Y MISIÓN

La VISIÓN del Consejo Monetario Centroamericano es ***“Ser la institución líder del proceso regional de integración monetaria y financiera”***.

Por su parte, el Consejo Monetario Centroamericano ha definido su MISIÓN de la siguiente manera: ***“Promover políticas monetarias y financieras que impulsen el proceso de integración monetaria y financiera y la estabilidad macroeconómica regional”***.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

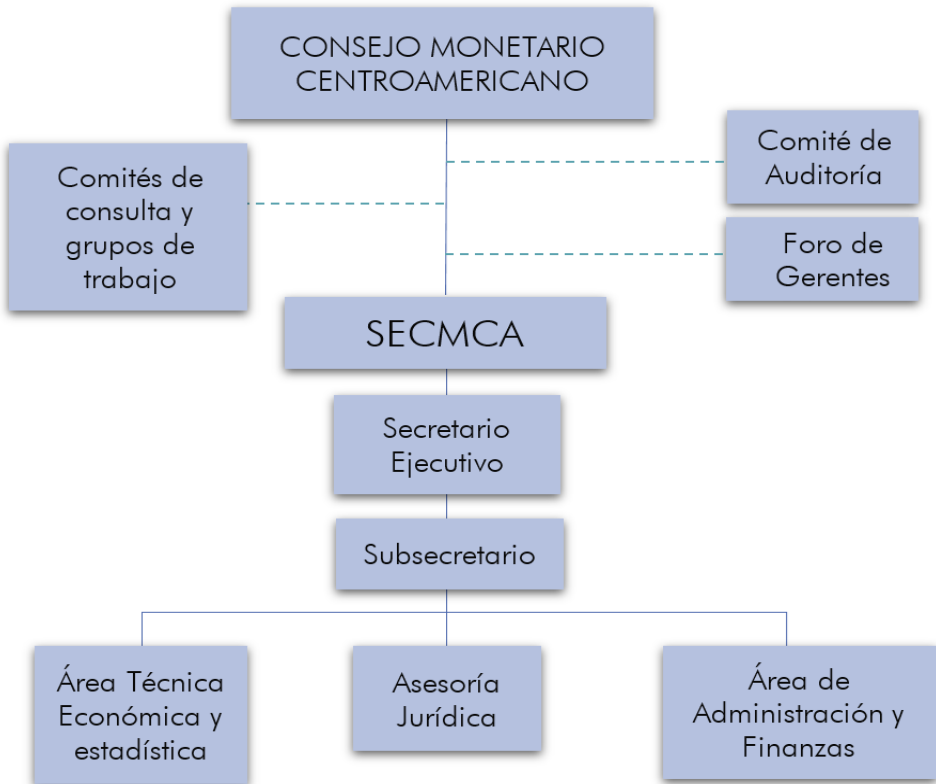
EL Plan Estratégico vigente define los siguientes objetivos estratégicos:

1. Propiciar la cooperación en materia de políticas monetaria y financiera de los países miembros.
2. Contribuir al fortalecimiento de la estabilidad financiera regional.
3. Impulsar la armonización y divulgación de estadísticas económicas regionales.
4. Fomentar la investigación económica con enfoque regional.
5. Promover la cooperación entre los bancos centrales miembros.
6. Fortalecer la coordinación con otras instituciones regionales e internacionales.
7. Fortalecer las capacidades técnicas, financieras y administrativas de su Secretaría.

Para la implementación de los objetivos estratégicos se definieron, además, cuatro pilares:

- I. Recursos Humanos: Mantener al personal en la SECMCA con las habilidades requeridas para cumplir con los objetivos estratégicos institucionales.
- II. Tecnología: Disponer de tecnologías de la información y comunicaciones para el desarrollo del Plan Estratégico, agregando valor a los procesos y actividades institucionales.
- III. Financiero: Garantizar la disponibilidad de recursos financieros para el funcionamiento de la SECMCA como ente ejecutor del Plan Estratégico.

IV. Fortalecimiento Técnico-administrativo: garantizar una adecuada administración técnica y administrativa y el uso eficiente de los recursos de la SECMCA. Mejora tanto de los procesos administrativos y contables, así como de la estructura organizacional de la SECMCA.



ÓRGANOS DEL CMCA

A. Secretaría Ejecutiva (SECMCA)

La SECMCA es la encargada de los aspectos técnicos y administrativos del Consejo, y constituye su conducto ordinario de comunicación. Su sede se ubica en San José de Costa Rica.

La Secretaría está a cargo de un Secretario Ejecutivo, quien posee la representación legal de la institución, y de un Subsecretario Ejecutivo, ambos nombrados por el Consejo por un periodo de cinco años. Los cargos son desempeñados por nacionales de distintos Estados miembros, asegurándose la rotación de las nacionalidades en la sucesión de los puestos.

El funcionamiento de la SECMCA está regulado por el Acuerdo Monetario Centroamericano, normativa que define sus funciones, entre las cuales destacan las siguientes:

- Ejecutar lo dispuesto por el Consejo.
- Realizar estudios técnicos necesarios para la ejecución del Acuerdo Monetario y para dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo aprobados por el Consejo.
- Preparar las reuniones del Consejo, participar en ellas y llevar los registros y actas correspondientes.
- Proponer al Consejo los planes y programas de trabajo.
- Coordinar las labores de los Comités y grupos, preparar sus reuniones y participar en ellas, prestándoles asistencia técnica, material y de secretaría.
- Someter al Consejo, para su aprobación, la normativa general de la SECMCA y su presupuesto.
- Nombrar y remover a su personal.
- Preparar y publicar periódicamente informes, investigaciones y otros.

Para el periodo 2018-2022 el Consejo Monetario Centroamericano designó como Secretario Ejecutivo al señor Domingo Javier González Hidalgo; y como Subsecretario Ejecutivo, al señor Odalis Francisco Marte Alevante.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría cuenta con personal técnico permanente: expertos en economía, estadística, ciencias jurídicas, informática y personal administrativo y de apoyo. El Acuerdo Monetario Centroamericano establece que el personal de la Secretaría Ejecutiva debe tener las calidades necesarias para garantizar un alto nivel de eficiencia, competencia e integridad, que deben tener la nacionalidad de cualquiera de los países centroamericanos, procurando que exista representación proporcional de los mismos, y que debe actuar con un carácter centroamericanista, tomando en cuenta su servicio a la Secretaría Ejecutiva, con estricto apego a las funciones y finalidad del Consejo.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva posee un exitoso programa de economistas visitantes, que son economistas de los bancos centrales miembros designados para ejercer actividades profesionales por plazo definido (usualmente, dos años) en la sede de la Secretaría Ejecutiva.

B. Comités de consulta y grupos de trabajo

Desde su creación, diversos comités de consulta y grupos de trabajo, formados por funcionarios de alto nivel de los bancos centrales centroamericanos, asesoran el Consejo en diferentes materias y colaboran en la ejecución de sus decisiones. En algunos de estos grupos participan, además, funcionarios de otras instituciones (superintendencias, ministerios de finanzas, etc.), en razón de sus objetivos y de la naturaleza interinstitucional de la materia a la que están dedicados; incluyendo, en algunos casos, participación de representantes de instituciones extrarregionales.

Actualmente los comités y grupos son los siguientes:

- Comité de Política Monetaria
- Comité de Estudios Jurídicos
- Comité Técnico de Sistemas de Pagos
- Comité de Tecnologías de Información
- Comité de Comunicación Estratégica
- Grupo Ad Hoc de Cuentas Nacionales
- Grupo Ad Hoc de Balanza de Pagos
- Grupo Ad Hoc de Estadísticas Monetarias y Financieras

- Grupo de Estadísticas de Finanzas Públicas (coordinado con el Consejo de Ministros de Hacienda y Finanzas y su Secretaría Ejecutiva)
- Grupo de Estabilidad Financiera Regional (con participación de las superintendencias de bancos, incluyendo Panamá, y autoridades de Colombia)
- Comité de Estándares Regionales (con participación de los ministerios de finanzas)
- Foro de Investigadores

C. Comité de Auditoría y Foro de Gerentes

Mención aparte merecen dos órganos relevantes: por un lado, el Comité de Auditoría del CMCA, formado por los auditores de los bancos centrales de la región, que apoya al Consejo en la evaluación de la eficiencia y la eficacia de la gestión de su Secretaría Ejecutiva. La SECMCA posee, además, procesos de auditoría financiera interna y externa. Por otro lado, el Foro de Gerentes de bancos centrales, que colabora con el Consejo en el estudio y análisis de planes de actividades y propuestas regionales para aprobación del CMCA y su implementación por parte de la SECMCA.

PLANES DE TRABAJO, FINANCIAMIENTO Y RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES

Los planes de trabajo del Consejo y de su Secretaría Ejecutiva son aprobados anualmente, junto con el presupuesto necesario para su desarrollo exitoso, cuyos fondos provienen de los rendimientos de los recursos financieros de los bancos centrales aportados al FOCEM, los cuales se invierten de conformidad con las políticas establecidas por el mismo Consejo, otorgándose así sostenibilidad financiera a la institución.

Asimismo, durante sus años de existencia, el Consejo y su Secretaría han ejecutado proyectos con fondos de cooperación no reembolsable y otros tipos de cooperación institucional provenientes de organismos internacionales o instituciones extranjeras amigas. Entre ellas, se pueden citar el Banco Centroamericano de Integración Económica, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional, la Comisión Económica para América

Latina y el Caribe, el Banco de España, el Centro de Estudios Monetarios de Latinoamérica, el Banco Central Europeo, el Banco de la República de Colombia, el Banco de México, el Consejo de Ministros de Hacienda y Finanzas, el Consejo de Superintendentes de Bancos, Seguros y otras instituciones financieras de Centroamérica, y otros organismos y entidades.

Como organismos de integración centroamericana, el Consejo y su Secretaría participan, además, en las actividades propias del Sistema de la Integración Centroamericana, relacionándose y colaborando con su Secretaría General y otros órganos e instituciones de integración regional.

PRINCIPALES PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta el plan de trabajo aprobado vigente, se pueden destacar algunos proyectos y actividades actualmente en ejecución:

- a. **Sistema de Información Macroeconómica y Financiera de la Región:** su objetivo es el almacenamiento, procesamiento y publicación de la información estadística de las principales variables macroeconómicas centroamericanas. La información contenida en el sistema es pública y gratuita, y se accede a través de la web de la Secretaría. La información es proporcionada principalmente por los Bancos Centrales de los países de la región; mientras que los datos regionales son generados por la Secretaría Ejecutiva; y está estructurada considerando los sectores económicos: real, externo, fiscal, monetario y financiero, y bursátil. En cada sector se brinda un conjunto de variables macroeconómicas cuya periodicidad puede ser mensual, trimestral o anual. El sistema de información se ha convertido en una fuente estadística confiable cada vez más consultada por usuarios de la región y de otras partes del mundo.
- b. **Proyecto de armonización de las estadísticas macroeconómicas en los países miembros:** su objetivo es armonizar y conciliar las estadísticas macroeconómicas para mejorar las comparaciones y facilitar la coordinación de las políticas en la región, en el contexto de la integración monetaria y financiera, mejorando la calidad, cobertura y consistencia de las estadísticas; promoviendo la adopción de estándares internacionales; desarrollando bases de datos integradas que faciliten la diseminación de

la información y optimicen su transparencia, y produciendo indicadores y cuentas económicas con visión regional. Se trata de un proyecto de largo plazo, que ha obtenido ya logros y productos específicos, y en el cual participan los Grupos Ad Hoc de Balanza de Pagos, Estadísticas Monetarias y Financieras, y Estadísticas de Finanzas Públicas, así como otras instituciones mediante mecanismos de cooperación.

- c. **Estabilidad financiera regional:** la elaboración del Informe de Estabilidad Financiera Regional es una actividad relevante en la que participa el Grupo de Estabilidad Financiera Regional, conformado por funcionarios de bancos centrales y superintendencias de bancos de Centroamérica, República Dominicana, Panamá y Colombia, y las secretarías ejecutivas del Consejo Monetario y del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y de otras Instituciones Financieras. Su objetivo fundamental es contribuir al fortalecimiento de la vigilancia macroprudencial del sistema financiero regional. Estas actividades se realizan en el marco del «Acuerdo de cooperación para la preservación y fortalecimiento de la estabilidad financiera de la región», suscrito en 2014 entre los bancos centrales y las superintendencias centroamericanas.
- d. **Página web y nueva identidad visual:** como parte de los objetivos en comunicación y divulgación, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo del Comité de Comunicación Estratégica, elaboró una nueva web institucional que incorporó la nueva identidad visual que el Consejo Monetario aprobó en noviembre de 2018. El Comité de Comunicación Estratégica tiene como objetivo ser instancia facilitadora y de apoyo para el cumplimiento de los objetivos del Consejo y sus bancos centrales miembros desde la perspectiva comunicacional. Para ello, propone al CMCA las estrategias adecuadas para fortalecer su visibilidad y las buenas prácticas de comunicación y transparencia, dando a conocer los valores de su cultura organizacional y coordinando en el ámbito regional las acciones en materia comunicacional.
- e. **Investigaciones económicas y publicación de reportes e informes:** la Secretaría Ejecutiva realiza investigaciones económicas de diversos temas, a solicitud del Consejo, y coordina el foro de investigadores de los bancos centrales. Asimismo, publica una gran cantidad de informes, reportes y notas económicas regionales. Todos ellos son de acceso gratuito a través de la web.

Los informes y reportes periódicos que se publican son los siguientes:

Periodicidad mensual:

- Reporte mensual de indicadores de coyuntura de la economía internacional
- Reporte Ejecutivo Mensual de Indicadores Macroeconómicos de Centroamérica, Panamá y República Dominicana
- Reporte Mensual de Políticas Económicas
- Reporte Mensual de Inflación Regional
- Reporte Mensual de Actividad Económica
- Reporte Mensual de Tipo de Cambio Real

Periodicidad trimestral:

- Informe de la Balanza de Pagos de la Región
- Informe Coyuntura Trimestral
- Informe Trimestral de Riesgo País
- Informe Trimestral de Políticas Macroeconómicas

Periodicidad anual:

- Informe Macroeconómico Regional
- Informe del Sistema Bancario de Centroamérica, República Dominicana y Panamá
- Balance Preliminar de la Economía de la Región

Notas Económicas Regionales

- f. **Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA):** como producto del proyecto denominado «Armonización y fortalecimiento de los sistemas de pagos de Centroamérica y República Dominicana», ejecutado durante la década pasada, desde 2011 opera el Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA), un sistema regional que interconecta a los bancos centrales de Centroamérica y República Dominicana y permite a los clientes de las entidades financieras afiliadas hacer transferencias electrónicas de fondos entre esos países, en dólares de los Estados Unidos de América, de forma rápida, segura y a bajo costo, y en un esquema de liquidación bruta en tiempo real. SIPA es una infraestructura financiera moderna y constituye un aporte relevante del Consejo al proceso de integración económica regional. El gestor institucional del Sistema de Interconexión de Pagos es el Banco Central de la República Dominicana.

Otro producto del proyecto de armonización y fortalecimiento de los sistemas de pagos fue la definición de una Ley Modelo de sistemas de pagos y de liquidación de valores, antecedente directo del «Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana», instrumento internacional propuesto por el Consejo a sus seis Estados miembros, el cual fue suscrito y aprobado por todos ellos, y que garantiza la seguridad jurídica de los pagos y procesos de compensación y liquidación en la región.

ANEXOS

ACUERDO MONETARIO CENTROAMERICANO

Aprobado por el Consejo Monetario Centroamericano mediante
Resolución CMCA-RE-3/217/99 de 22 de enero de 1999, y sus
reformas

Edición actualizada.
Preparada y revisada por la
Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano

San José, Costa Rica
Enero de 2019

ACUERDO MONETARIO CENTROAMERICANO

**Aprobado por el Consejo Monetario Centroamericano mediante
Resolución CMCA-RE-3/217/99 de 22 de enero de 1999, y sus
reformas**

CAPÍTULO I Objeto y fines

Artículo 1.- El presente Acuerdo regula, dentro del proceso centroamericano de integración económica, lo relativo a la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas monetarias, crediticias, cambiarias y financieras de los Estados centroamericanos, a fin de realizar gradual y progresivamente la integración monetaria y financiera regional.

En el desempeño de las funciones de coordinación, armonización, convergencia o unificación regionales, se actuará de modo sistemático, conforme a principios, normas y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo, así como por aquellos establecidos en tratados, convenios, protocolos y otros instrumentos complementarios y derivados que regulen la integración económica centroamericana, en lo que no se opongan o contradigan a su propia normativa.

Las expresiones “Centroamérica”, “centroamericano”, “Estados centroamericanos”, “países centroamericanos” u otras equivalentes presentes en el texto de este Acuerdo deben entenderse que incluyen tanto a los actuales miembros del Consejo como a cualquier otro país que comparta los mismos principios y sentimientos de integración regional, y que, luego de cumplir con los procedimientos respectivos, formalice su incorporación plena al Consejo.

(Último párrafo adicionado por Resolución CMCA-RE-21/267/13 de 12 de julio de 2013)

Artículo 2.- Para asegurar el logro de los fines del presente Acuerdo, se conviene en los siguientes objetivos:

- a) Promover el fortalecimiento de la autonomía de los Bancos Centrales de la región.

- b) Propiciar la convergencia regional de las políticas macroeconómicas en general, y en especial, de las políticas monetarias, crediticias, cambiarias y financieras, poniendo énfasis en los factores internos y externos que incidan en la consecución de las metas regionales.
- c) Promover el ordenado desarrollo de los sistemas financieros de la región.
- d) Eliminar gradualmente el financiamiento del gasto público con crédito del Banco Central o mediante requerimiento obligatorio al resto del sistema bancario.
- e) Dar preferencia al uso de operaciones de mercado abierto como mecanismo de control de liquidez.
- f) Prevenir y contrarrestar movimientos financieros o monetarios de carácter especulativo capaces de crear inestabilidad en los tipos de cambio o de afectar la convertibilidad de las monedas centroamericanas.
- g) Propiciar la asistencia financiera colectiva entre los Bancos Centrales para corregir desequilibrios temporales en la balanza de pagos de cualquier país centroamericano y prevenir tendencias adversas a su estabilidad cambiaria.
- h) Sugerir a los Bancos Centrales, cuando ello sea necesario, el manejo conjunto y progresivo de parte de las reservas monetarias internacionales de los países centroamericanos.
- i) Facilitar la libre transferencia de capitales y promover el desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales centroamericano.
- j) Propiciar una irrestricta libertad de pagos dentro de la zona y facilitar el uso de diferentes medios de pago.
- k) Promover el uso de las monedas nacionales de los Estados centroamericanos en los pagos intrarregionales y facilitar su libre negociación.
- l) Facilitar el establecimiento y operación de bancos, sucursales, subsidiarias y otras entidades financieras nacionales entre los Estados centroamericanos y la vinculación de las bolsas de valores y de los mercados de seguros.
- ll) Propiciar la armonización de las normas mínimas de supervisión en las áreas de bancos, seguros y valores, adaptándolas paulatinamente a los estándares internacionales.
- m) Gestionar la armonización regional del tratamiento tributario a los instrumentos financieros.

- n) Promover o sugerir, según sea el caso, la armonización de la normativa básica aplicable a los fondos de inversión y a los fondos de pensión.
- ñ) Actuar coordinadamente en las relaciones monetarias internacionales y fomentar la cooperación financiera con otras entidades regionales e internacionales.
- o) Mantener un sistema permanente de información y consulta con el fin de armonizar los medios de acción e instrumentos de las políticas monetaria, cambiaria, crediticia y financiera, así como las metodologías y formas de cálculo de las estadísticas e indicadores económico-financieros.

CAPÍTULO II Órganos

SECCIÓN I Consejo Monetario Centroamericano

Artículo 3.- La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo del Consejo Monetario Centroamericano, en adelante denominado Consejo Monetario, o simplemente Consejo, su Secretaría Ejecutiva y cualquier otro órgano que sea creado por el Consejo con el voto unánime de sus miembros.

Artículo 4.- El Consejo Monetario está integrado por los Presidentes de los Bancos Centrales de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana. (Así reformado por Resolución CMCA-RE-07/247/06 de 17 de noviembre de 2006)

Los miembros del Consejo podrán delegar su representación, en situaciones excepcionales, en el funcionario que ellos designen. En este caso, el miembro titular deberá informar a la Secretaría Ejecutiva quién será el funcionario que lo representará, con voz y voto, en la reunión de que se trate.

El Consejo tendrá, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, quienes ejercerán sus funciones por períodos anuales equivalentes al año

calendario; siendo ambos cargos rotativos por nacionalidades. El orden en la sucesión de la Presidencia será el alfabético por países; ejercerá la Vicepresidencia el miembro a quien corresponda la Presidencia en el período siguiente. Al vencerse los períodos anuales respectivos, automáticamente entrarán los sucesores a ejercer el cargo. En el caso de no encontrarse presentes en una sesión el Presidente ni el Vicepresidente, presidirá la sesión el Presidente del Banco Central anfitrión; si éste tampoco estuviera presente, los miembros elegirán un miembro que presida la Sesión.

Artículo 5.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Dictar los estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, instructivos y demás instrumentos y normas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo, los cuales serán plenamente eficaces sin necesidad de ser sometidos a consulta o aprobación de ninguna otra instancia regional.
- b) Evaluar periódicamente el avance del proceso de convergencia macroeconómica regional, especialmente en las áreas monetaria, cambiaria, crediticia y financiera.
- c) Proponer a los Gobiernos de los Estados centroamericanos la adopción de los convenios internacionales que fueren necesarios para lograr la integración monetaria y financiera regional.
- d) Ejercer la dirección superior de la Secretaría Ejecutiva y de cualquier otro órgano del Consejo.
- e) Crear los mecanismos o sistemas financieros, operativos, de pagos o de cualquier otra naturaleza necesarios para el cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo.
- f) Aprobar las políticas crediticias y acordar las condiciones financieras para la concesión de créditos que se otorguen con recursos de sus mecanismos financieros y las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones contraídas; asimismo, decretar, por unanimidad, los incrementos y llamamientos de capital de dichos mecanismos, asignarles los recursos que estime convenientes y determinar la distribución y el destino de las utilidades netas anuales y la constitución de las reservas de capital que se consideren pertinentes.
- g) Acordar la gestión y suscripción de convenios financieros y de asistencia técnica con bancos centrales, organismos internacionales u

otras entidades, conducentes al logro de los fines y objetivos específicos del Consejo.

h) Definir, mediante el voto unánime de sus miembros, la unidad de cuenta regional, su uso, denominación, valor y relación con cualquier divisa, combinación de monedas o unidad de cuenta internacional.

i) Elegir y remover al Secretario Ejecutivo y demás titulares de los órganos creados por el Consejo, así como establecer, en cada ejercicio presupuestario, la remuneración de dichos funcionarios.

(Así reformado por Acuerdo CMCA-108-11-15 de 27 de noviembre de 2015)

j) Aprobar la normativa general que regule las relaciones laborales entre la Secretaría Ejecutiva y el personal de la misma.

(Adicionado por Resolución CMCA-RE-1/222/00 de 12 de mayo de 2000, que ordenó correr la numeración siguiente)

k) Aprobar el presupuesto anual de los órganos del Consejo, la modalidad de su financiamiento y liquidación, así como los estados financieros y la memoria anual de labores.

l) Establecer los procedimientos para la fiscalización y auditoría interna de los órganos del Consejo.

ll) Crear o disolver por decisión unánime de sus miembros, Comités de Consulta, Comisiones Especiales, de carácter temporal o permanente, y Grupos Ad hoc, con personas designadas por los Bancos Centrales centroamericanos;

m) Aprobar su programa anual de trabajo, el de la Secretaría Ejecutiva y el de los Comités de Consulta.

n) Interpretar el presente Acuerdo y cualquier otra norma o instrumento jurídico que dicte dentro de su competencia.

ñ) Las demás atribuciones que le asigna el presente Acuerdo y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 6.- El Consejo se reunirá ordinariamente tres veces al año, en las fechas y sedes convenidas al aprobarse su programa anual de trabajo, y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, por iniciativa propia, o a solicitud de dos o más de sus miembros.

Artículo 7.- Para las reuniones del Consejo el Presidente, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, deberá convocar a sus miembros con no menos

de diez días calendario de anticipación. La convocatoria deberá incluir un proyecto de agenda que consigne los asuntos principales a considerarse en la reunión. La Secretaría Ejecutiva enviará oportunamente los documentos, informes y datos que estime necesarios para ilustrar el criterio de los miembros del Consejo sobre los temas a tratar.

Artículo 8.- La Secretaría Ejecutiva levantará un acta de las reuniones del Consejo y la someterá a la aprobación de éste en su próxima reunión. El Presidente y el Secretario Ejecutivo autorizarán con sus firmas las actas aprobadas por el Consejo, de las cuales se enviará copia a cada miembro titular.

Artículo 9.- El Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente, dirigirá los debates en el seno del Consejo, y además de las facultades que se le confieren en diversas partes de este Acuerdo, tendrá las siguientes:

- a) Declarar abiertas las reuniones del Consejo y darlas por clausuradas.
- b) Someter a la consideración del Consejo el proyecto de agenda preparado por la Secretaría Ejecutiva.
- c) Someter a la consideración y aprobación del Consejo el proyecto de acta de la reunión anterior.
- d) Autorizar con su firma y la del Secretario Ejecutivo las actas de las reuniones.
- e) Velar por el debido cumplimiento de los actos emitidos por el Consejo.
- f) Representar al Consejo ante los Gobiernos centroamericanos o extranjeros y ante otros organismos regionales o internacionales, pudiendo delegar esta representación en otro de los miembros del Consejo.

Artículo 10.- El quórum de las reuniones del Consejo se constituirá con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Si en la agenda figurare un asunto que atañe única y exclusivamente a determinado país, éste no será tratado sin la presencia del país interesado.

Artículo 11.- Las decisiones del Consejo se adoptarán mediante el consenso de sus miembros. Ello no impedirá la adopción de decisiones por algunos de los países, pero sólo tendrán carácter vinculante para éstos. Cuando un

miembro no haya asistido a la reunión del Consejo, podrá posteriormente manifestar por escrito a la Secretaría Ejecutiva su adhesión a la respectiva decisión. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, también denominado Protocolo de Guatemala.

SECCIÓN II Secretaría Ejecutiva

Artículo 12.- La Secretaría Ejecutiva, conforme lo establece el artículo 50 del Protocolo de Guatemala, tiene personalidad jurídica y es el órgano técnico-administrativo del Consejo y su conducto regular de comunicación. Tiene su sede en la ciudad de San José, República de Costa Rica.

Artículo 13.- La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, quien será electo por el Consejo por consenso de sus miembros, para un período de cinco años, no pudiendo ser reelecto. El cargo será desempeñado por un nacional de los países miembros, asegurándose la rotación de nacionalidades establecida. En todo caso la elección se hará buscando la idoneidad y mediante el procedimiento que establezca el Consejo.

El Consejo podrá, sin trámite alguno, remover al Secretario Ejecutivo cuando a su juicio considere que ha perdido la idoneidad para el cargo para el cual fue electo. También será removido cuando fuere condenado, en sentencia firme, por la comisión de un delito doloso.

Cuando a juicio del Consejo existan indicios de que el Secretario Ejecutivo ha inobservado o incumplido lo dispuesto en este Acuerdo o cualesquiera otras disposiciones adoptadas por el Consejo, le dará audiencia por el plazo de 5 días hábiles para que exponga sus argumentos y aporte las pruebas de descargo que estime conveniente respecto de la imputación que se le hace.

Dicho plazo principia a contarse a partir del día siguiente de que el Presidente del Consejo le haga la notificación correspondiente por el medio que estime adecuado. El Consejo, tomando en cuenta las circunstancias, se reunirá lo más pronto posible para analizar la evacuación de la audiencia y resolver lo pertinente. Si los argumentos y pruebas de mérito no son satisfactorios, lo removerá.

En cualquier caso, la resolución contentiva de la remoción deberá ser adoptada mediante unanimidad de votos de los miembros presentes.
(Así reformado por Acuerdo CMCA-108-11-15 de 27 de noviembre de 2015)

Artículo 13 bis. - El Secretario Ejecutivo dependerá del Consejo. Tendrá la representación legal de la Secretaría Ejecutiva y, en tal calidad, podrá otorgar mandatos judiciales y administrativos para el cumplimiento de sus funciones y de la finalidad del Consejo.
(Adicionado por Resolución CMCA-RE-1/222/00 de 12 de mayo de 2000.
Reformado por Acuerdo CMCA-108-11-15 de 27 de noviembre de 2015)

Artículo 13 ter. - La Secretaría Ejecutiva contará con un Subsecretario Ejecutivo, quien tendrá como función principal sustituir al Secretario Ejecutivo, ante ausencia o impedimento temporal de este, en cuyo caso ostentará la representación legal de la Secretaría. Dependerá del Secretario, y colaborará con él en los asuntos administrativos y financieros de la Secretaría, en la coordinación del plan de actividades aprobado y realizará las demás funciones que este le asigne.

El Subsecretario Ejecutivo también ostentará la representación legal de la Secretaría Ejecutiva por delegación del Secretario Ejecutivo. Será electo y removido por el Consejo, observando para el efecto las disposiciones establecidas en el artículo 13 del presente Acuerdo para el caso del Secretario.
(Adicionado por Acuerdo CMCA-126-11-18 de 29 de noviembre de 2018).

Artículo 14.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar lo dispuesto por el Consejo Monetario.
- b) Realizar los estudios técnicos que sean necesarios para la ejecución del presente Acuerdo y para dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo aprobados por el Consejo.
- c) Comunicar la convocatoria y preparar las reuniones del Consejo, participar en ellas con voz, pero sin voto y llevar los registros y actas correspondientes.
- d) Proponer al Consejo los planes y programas de trabajo y sugerir el orden de prioridades.

- e) Desempeñar las funciones de secretaría en las reuniones intersectoriales en que participe el Consejo, ya sea independientemente o en colaboración con otros organismos de integración.
- f) Someter al Consejo Monetario, para su aprobación la normativa general, que regule las relaciones laborales entre la Secretaría Ejecutiva y su personal.
- g) Nombrar y remover a su personal.
- h) Representar a cualquier órgano, mecanismo o sistema dependiente del Consejo, salvo disposición en contrario.
- i) Coordinar y armonizar las labores de los Comités de Consulta, preparar sus reuniones y participar en ellas, con voz, pero sin voto. Asimismo, prestarles asistencia técnica, material y de secretaría.
- j) Contratar los servicios temporales de técnicos y especialistas centroamericanos y extranjeros, para realizar estudios específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- k) Llevar el registro y archivo de los estudios técnicos elaborados por la Secretaría Ejecutiva, los Comités de Consulta, Comisiones Especiales o Grupos Ad hoc, así como de los que realicen y envíen los Bancos Centrales centroamericanos.
- l) Preparar y publicar periódicamente un Informe Económico y un Boletín Estadístico que reúna datos e informaciones de carácter monetario, cambiario, crediticio y fiscal, así como los referentes a balanza de pagos y comercio exterior de los países centroamericanos.
- ll) Depositar en la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana, los instrumentos que contengan actos administrativos de alcance general que adopte el Consejo en el ejercicio de su competencia.
- m) Gestionar, cuando lo disponga el Consejo, ante los Bancos Centrales la publicación de los actos administrativos de alcance general en los Diarios Oficiales de los Estados Centroamericanos. Asimismo, comunicar los actos de alcance particular a los interesados.
- n) Extender certificaciones de los actos administrativos del Consejo.
- ñ) Someter cada año a la consideración y aprobación del Consejo su propio presupuesto.
- o) Presentar al Consejo un informe anual de labores y la liquidación anual del presupuesto.

p) Desempeñar cualquier otra actividad que le encargue el Consejo. (Encabezado reformado e incisos a), f) y g) adicionados por Resolución CMCA-RE-1/222/00 de 12 de mayo de 2000, que ordenó correr la numeración)

Artículo 15.- Los Bancos Centrales centroamericanos deberán colaborar estrechamente con el Consejo para la eficaz consecución de los fines de este Acuerdo, a cuyo efecto proporcionarán a la Secretaría Ejecutiva cuanta información y datos estadísticos requiera en el desempeño de sus funciones.

Los datos e informaciones de carácter confidencial deberán ser conservados por la Secretaría Ejecutiva con igual carácter.

Artículo 16.- A fin de expeditar sus labores, la Secretaría Ejecutiva, con autorización del Consejo, podrá establecer en la sede de los Bancos Centrales centroamericanos, a solicitud de éstos, una oficina auxiliar de carácter temporal o permanente, a la que el banco respectivo prestará la cooperación necesaria y suministrará la información pertinente para el debido desempeño de su trabajo.

Artículo 17.- El personal de la Secretaría Ejecutiva y de sus órganos auxiliares deberá tener las calidades necesarias para garantizar un alto nivel de eficiencia, competencia e integridad. Deberá tener la nacionalidad de cualquiera de los países centroamericanos, procurando que exista representación proporcional de los mismos, y será designado por el Secretario Ejecutivo.

Dicho personal actuará con un carácter centroamericanista, tomando en cuenta únicamente su servicio exclusivo a la Secretaría Ejecutiva, con estricto apego a las funciones y finalidad del Consejo y no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Banco Central o Gobierno de los países miembros.

SECCIÓN III

Presupuesto de los Órganos del Consejo

Artículo 18.- El ejercicio presupuestario de la Secretaría Ejecutiva y los demás órganos del Consejo será del 1 de enero al 31 de diciembre del

año correspondiente. Los proyectos de presupuesto anuales, y sus normas de ejecución, elaboradas en coordinación con las normas de carácter general dictadas por el Consejo en esta materia, serán sometidos por la Secretaría Ejecutiva a consideración y aprobación del Consejo a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Si dichos presupuestos no fueren aprobados oportunamente, regirán los del año anterior hasta tanto no se efectúe tal aprobación.

(Así reformado por Resolución CMCA-RE-1/222/00 de 12 de mayo de 2000)

Artículo 19.- El Consejo definirá una modalidad de financiamiento permanente de los gastos presupuestarios, de manera que se garantice que los recursos efectivos necesarios estén a la disposición de la Secretaría Ejecutiva y de los otros órganos en el transcurso de los primeros diez días de cada año.

Artículo 20.- La ejecución del presupuesto de los órganos del Consejo estará bajo la responsabilidad del Secretario Ejecutivo, quien establecerá el sistema contable necesario para llevar el control de dicho presupuesto. Todos los gastos previstos en el presupuesto deberán ser debidamente autorizados por el Secretario Ejecutivo o por quien le sustituya, con la discrecionalidad que demanden las circunstancias y buscando el funcionamiento eficiente y eficaz de los órganos del Consejo.

Artículo 21.- Al Consejo le compete modificar los presupuestos de sus órganos.

Lo referente a las transferencias entre partidas de un mismo presupuesto se regulará en las normas específicas aprobadas para la ejecución del mismo.

En ningún caso el Secretario Ejecutivo podrá autorizar el financiamiento del presupuesto con recursos no autorizados por el Consejo, ni autorizar el pago de un gasto no contemplado en el presupuesto.

(Así reformado por Resolución CMCA-RE-1/222/00 de 12 de mayo de 2000)

Artículo 22.- El Secretario Ejecutivo, a más tardar el 31 de marzo de cada año, deberá presentar al Consejo Monetario, junto con el Informe Anual de Labores, el informe sobre la liquidación del presupuesto y los estados financieros

de la Secretaría Ejecutiva, debidamente examinados por la Auditoría Externa, conforme a las políticas de ejecución de ese presupuesto y las normas de auditoría generalmente aceptadas. Asimismo, deberá presentar, en la misma forma, los informes correspondientes a los demás órganos del Consejo. Al aprobar el informe de liquidación, el Consejo decidirá el destino de cualquier excedente del presupuesto.

(Así reformado por Resolución CMCA-RE-1/222/00 de 12 de mayo de 2000)

Artículo 23.- El Consejo designará el ente y establecerá los procedimientos para la fiscalización y auditoría interna de sus órganos, mecanismos o sistemas. El ente designado examinará la ejecución presupuestal de la Secretaría Ejecutiva, conforme a las normas aprobadas y a las normas de auditoría generalmente aceptadas, e informará al Consejo Monetario sobre el resultado de sus revisiones, por lo menos trimestralmente, o las veces que lo juzgue conveniente. Asimismo, el Consejo elegirá anualmente un Auditor Externo.

Las Auditorías Internas de los bancos centrales de la región podrán, en cualquier momento y en forma coordinada, realizar labores de fiscalización del cumplimiento de las normas; los bancos centrales tendrán la facultad de solicitar al Auditor Externo los informes que juzgue pertinentes de la ejecución presupuestal e informar de ellos al Consejo, para lo cual la Secretaría Ejecutiva prestará la colaboración que el caso amerite.

(Así reformado por Resolución CMCA-RE-1/222/00 de 12 de mayo de 2000)

CAPÍTULO III Comités de Consulta

Artículo 24.- El Consejo contará con la asistencia de Comités de Consulta los cuales estarán integrados por funcionarios de los Bancos Centrales y tendrán por objeto asesorarlo en las materias propias de su especialidad.

Habrá, cuando menos, los siguientes Comités: Política Monetaria; Mercado de Capitales y Operaciones Financieras; y Estudios Jurídicos.

(Así modificado por apartado sexto del Acta de la 223 Reunión del

CMCA de 14 de julio de 2000, que eliminó el 'Comité de Política Cambiaria y de Compensación')

Artículo 25.- Los Bancos Centrales centroamericanos designarán, para que los representen en los Comités, a aquellos de sus funcionarios cuyas actividades tengan relación o afinidad directa con las que competen al Comité respectivo.

Cada Comité tendrá un representante titular y un suplente de cada uno de los Bancos Centrales, designados por éstos de conformidad con sus propios procedimientos. El representante suplente podrá concurrir a las reuniones de su Comité con voz, pero sin voto; y sólo podrá hacer las veces de su titular, cuando éste no concurre a la reunión.

Artículo 26.- Cada Comité elegirá de entre sus miembros titulares un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán un año calendario en sus funciones siendo ambos cargos rotativos por nacionalidades. El orden de sucesión será el alfabético por países, procurándose que estén nacionales de países distintos ejerciendo al mismo tiempo cada una de las Presidencias. La Vicepresidencia la ejercerá el miembro a quien corresponda la Presidencia en el período siguiente, ocupando automáticamente éste último cargo al vencerse el período del Presidente.

Corresponde a los Presidentes de los Comités, dirigir sus reuniones y debates y transmitir al Consejo las observaciones, comentarios, propuestas y recomendaciones que formulen los respectivos Comités como resultado de sus reuniones. En caso de imposibilidad del Presidente para asistir a una reunión, lo sustituirá el Vicepresidente del Comité, o en su defecto, el Comité elegirá libremente un miembro que presida la sesión.

Artículo 27.- Los Comités se reunirán, al menos una vez al año, en los lugares y fechas que determinen sus respectivos programas anuales de trabajo, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo. Se reunirán también en respuesta a convocatoria de la Secretaría Ejecutiva, para atender los asuntos contenidos en dichos programas o para atender mandatos específicos del Consejo. Se procurará que la sede de las reuniones sea rotativa en los países centroamericanos.

Artículo 28.- El quórum para sesionar será de tres miembros del Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría de la totalidad de los miembros y los votos disidentes se harán constar en forma razonada en la respectiva acta. Sin embargo, dada la naturaleza consultiva de los Comités, se procurará llegar al consenso en sus decisiones, y sólo se recurrirá al voto en el caso en que sea imposible el acuerdo.

Artículo 29.- El Secretario Ejecutivo o su representante concurrirá a las reuniones de los Comités y podrá participar en ellas con voz, pero sin voto.

Artículo 30.- La Secretaría Ejecutiva levantará un acta de cada reunión de los Comités. El Presidente del Comité y el Secretario Ejecutivo o su representante autorizarán con sus firmas las actas aprobadas, debiéndose proporcionar un ejemplar a cada miembro del Comité y archivar otro en la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 31.- Podrán celebrarse reuniones conjuntas de varios Comités cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo requiera. Estas reuniones serán preparadas y convocadas por la Secretaría Ejecutiva.

Los miembros de los Comités que concurren a dichas reuniones conjuntas elegirán de entre ellos un Director de Debates y la Secretaría Ejecutiva levantará acta de la reunión.

Artículo 32.- El Comité de Política Monetaria estudiará y recomendará sobre los asuntos relativos a la armonización, coordinación, convergencia o unificación de las políticas macroeconómicas de los países centroamericanos en general, y de las políticas monetaria, crediticia y cambiaria en particular.

Para tal fin tendrá las funciones siguientes:

- a) Estudiar periódicamente la situación y perspectivas económicas de los países centroamericanos, poniendo énfasis en el avance del proceso de convergencia macroeconómica regional.
- b) Proponer los medios de acción e instrumentos para coordinar las políticas monetaria, crediticia y cambiaria y de éstas con la política fiscal, conducentes a avanzar en el proceso de integración monetaria regional.

- c) Emitir opinión sobre el cumplimiento de los compromisos generales de política macroeconómica adoptados por el Consejo.
- d) Contribuir a la creación y actualización permanente de un sistema centroamericano de indicadores económicos con base en estadísticas comparables, confiables y oportunas.
- e) Evaluar y recomendar medidas tendientes a prevenir y contrarrestar movimientos financieros o monetarios de carácter especulativo.
- f) Analizar otras materias afines a las anteriores o conexas con ellas, que le sean encargadas por el Consejo o le solicite la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 33.- El Comité de Mercado de Capitales y Operaciones Financieras estudiará y recomendará sobre asuntos relacionados con la integración financiera regional y los mercados centroamericanos de capitales. Para tal fin tendrá las funciones siguientes:

- a) Analizar el proceso de armonización regional de las normas relativas al establecimiento, operación y supervisión prudencial de bancos y otras entidades financieras.
- b) Estudiar en la región el desarrollo, integración y supervisión prudencial de los mercados de capitales en general, y del mercado de valores en particular.
- c) Evaluar el desarrollo de los fondos de inversión y de los fondos de pensión.
- d) Analizar otras materias afines a las anteriores o conexas con ellas, que le sean encargadas por el Consejo o le solicite la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 34.- El Comité de Estudios Jurídicos estudiará y recomendará sobre los asuntos de carácter jurídico relativos a la integración centroamericana. Para tal fin tendrá las funciones siguientes:

- a) Analizar y proponer la armonización de las legislaciones monetarias, cambiarias, crediticias y financieras de los países centroamericanos.
- b) Dar seguimiento a los instrumentos jurídicos de la integración monetaria y financiera centroamericana y proponer nuevos instrumentos o reformas a los existentes cuando ello sea necesario.
- c) Evacuar consultas de carácter jurídico relacionadas con la ejecución del presente Acuerdo, así como con la de otros Tratados,

Convenios o Protocolos que regulan o se relacionan con la integración centroamericana.

d) Analizar otras materias afines a las anteriores o conexas con ellas, que le sean encargadas por el Consejo o le solicite la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 35.- Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables, en lo pertinente, a las Comisiones Especiales, Grupos Ad hoc y a cualquier otro mecanismo o sistema que el Consejo constituya, temporal o permanentemente.

CAPÍTULO IV

Mecanismos o sistemas

Artículo 36.- El Consejo podrá crear, con el consenso de sus miembros, los mecanismos o sistemas financieros, operativos, de pagos o de cualquier otra naturaleza que estime convenientes y necesarios para el debido logro de sus objetivos dentro del proceso de integración regional.

Artículo 37.- La participación de los Bancos Centrales de los países miembros en los mecanismos o sistemas creados por el Consejo será de carácter voluntario. En tal virtud, cualquiera podrá retirarse siempre que lo notifique por escrito al Consejo, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, por lo menos 180 días antes de la fecha de retiro efectivo. El retiro de un Banco Central de uno o más mecanismos o sistemas del Consejo no lo exime de las obligaciones ya contraídas.

En el caso de que un Banco Central de un país miembro se retire de un mecanismo financiero creado por el Consejo, se efectuará una liquidación para determinar su posición deudora o acreedora y su participación en los activos y pasivos. El Consejo determinará en cada caso la forma y el plazo para efectuar el cobro de las cantidades adeudadas por el Banco Central del país miembro que se retire, o para el reembolso del importe neto de su participación en el mecanismo financiero.

Artículo 38.- El Consejo podrá, con el voto unánime de sus miembros, disolver o suspender el funcionamiento de cualquiera de los mecanismos o sistemas que hubieren sido creados.

CAPÍTULO V

Disposiciones Especiales

Artículo 39.- El Consejo promoverá la estrecha coordinación y armonización de las políticas monetarias con las políticas fiscales, de integración y de desarrollo económico de los países centroamericanos. Con tal propósito, y como rector del Sector Monetario y Financiero del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, podrá tomar las iniciativas que fueren necesarias para celebrar reuniones conjuntas con Ministros de los ramos correspondientes de los países centroamericanos o con cualquier otro órgano sectorial que corresponda.

Artículo 40.- La Secretaría Ejecutiva, actuando por sí o en colaboración con otras entidades regionales, tendrá a su cargo la organización y preparación de todo lo necesario para celebrar las reuniones conjuntas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41.- El Consejo promoverá la participación coordinada de los países centroamericanos en foros regionales y mundiales en materias propias de su competencia. Con tal fin, el Consejo será representado por el Presidente, cualquier otro miembro, el Secretario Ejecutivo o los miembros de sus cuerpos técnicos que el mismo Consejo designe.

(Así reformado por Acuerdo CMCA-108-11-15 de 27 de noviembre de 2015)

Artículo 42.- Se establece el Peso Centroamericano como unidad de cuenta regional, cuyo valor equivale a un dólar de los Estados Unidos de América. El Consejo, por consenso de sus miembros, podrá modificar la unidad de cuenta regional, su uso, denominación, valor y relación con cualquier divisa, combinación de monedas o unidad de cuenta internacional.

Artículo 43.- Los Bancos Centrales de los países miembros podrán, actuando en forma conjunta, concertar y suscribir acuerdos y arreglos especiales de compensación y créditos recíprocos o acuerdos de cooperación monetaria o financiera con los bancos centrales de otros países.

CAPÍTULO VI Disposiciones Finales

Artículo 44.- Este Acuerdo tendrá duración indefinida, vigencia inmediata y deberá ser depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 45.- El “Acuerdo Monetario Centroamericano” suscrito el 24 de agosto de 1974 y el “Reglamento General del Acuerdo Monetario Centroamericano” suscrito el 22 de noviembre de 1974, quedan modificados por sustitución total, sin perjuicio de lo dispuesto en el Transitorio Único de este instrumento.

Artículo 46.- Quedan en vigencia todas las resoluciones, acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo Monetario Centroamericano con fundamento en los instrumentos indicados en el Artículo anterior.

Transitorio Único.- Queda vigente la normativa referente al Fondo Centroamericano de Estabilización Monetaria contenida en el Capítulo IV del “Acuerdo Monetario Centroamericano”, suscrito el 24 de agosto de 1974 y en el Título III del “Reglamento General del Acuerdo Monetario Centroamericano”, suscrito el 22 de noviembre de 1974 y otras disposiciones relacionadas con ese Fondo, según lo dispuesto en el Acuerdo N.º CMCA-AC-1/209/96 de fecha 9 de noviembre de 1996.

**PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
CENTROAMERICANA
(PROTOCOLO DE GUATEMALA)**

PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA (PROTOCOLO DE GUATEMALA)

LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ

CONVENCIDOS: de la necesidad de afrontar conjuntamente los desafíos que plantea la consecución y consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivo fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA);

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN: que los seis Estados son signatarios del Protocolo de Tegucigalpa de 13 de diciembre de 1991, que crea el “Sistema de la Integración Centroamericana” como marco jurídico e institucional de la integración global de Centroamérica, y que dentro del mismo la integración económica constituye un subsistema;

CONSIDERANDO: que la ampliación de sus mercados nacionales, a través de la integración constituye un requisito necesario para impulsar el desarrollo en base a los principios de solidaridad, reciprocidad y equidad, mediante un adecuado y eficaz aprovechamiento de todos los recursos, la preservación del medio ambiente, el constante mejoramiento de la infraestructura, la coordinación de las políticas macroeconómicas y la complementación y modernización de los distintos sectores de la economía;

CUMPLIENDO: las disposiciones del Protocolo de Tegucigalpa de Reformas a la Carta de la ODECA que establece el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y modifica la estructura y funcionamiento de los órganos e instituciones de la integración, los que gozarán de autonomía funcional en el marco de una necesaria y coherente coordinación intersectorial;

CONSTATANDO: las condiciones actuales del entorno internacional, de manera especial la consolidación de grandes espacios económicos y la necesidad de una adecuada inserción de sus países en las corrientes del mercado mundial para un mayor bienestar de los pueblos de la región;

TOMANDO EN CUENTA: que ya se han aprobado instrumentos reguladores del comercio, que constituyen una buena base para impulsar el proceso de integración regional;

RECONOCIENDO: que el Protocolo de Tegucigalpa suscrito el 13 de diciembre de 1991 y las directrices presidenciales han dado una nueva dinámica al proceso de integración y, a su vez, el Tratado General de Integración Económica Centroamericana suscrito el 13 de diciembre de 1960 ha permitido avances en diversos campos, los cuales deben preservarse y fortalecerse, siendo necesario readecuar sus normas a la realidad y necesidades actuales del proceso de integración regional;

COINCIDIENDO: que dicha readecuación debe orientarse al establecimiento y consolidación del Subsistema de Integración Económica Centroamericana en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

POR TANTO: deciden suscribir el presente Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 13 de diciembre de 1960, que se denominará Protocolo de Guatemala.

TÍTULO I CONCEPTUALIZACIÓN DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

Artículo 1.-

Los Estados Parte se comprometen a alcanzar de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva la Unión Económica Centroamericana cuyos avances deberán responder a las necesidades de los países que integran la región, sobre los siguientes fundamentos:

- a) La integración económica regional es un medio para maximizar las opciones de desarrollo de los países centroamericanos y vincularlos más provechosa y efectivamente a la economía internacional.

- b) La integración económica se define como un proceso gradual, complementario y flexible de aproximación de voluntades y políticas.
- c) El proceso de integración económica se impulsará mediante la coordinación, armonización y convergencia de las políticas económicas, negociaciones comerciales extrarregionales, infraestructura y servicios, con el fin de lograr la concreción de las diferentes etapas de la integración.
- d) El proceso de integración económica se regulará por este Protocolo, en el marco del ordenamiento jurídico e institucional del SICA, y podrá ser desarrollado mediante instrumentos complementarios o derivados.

TÍTULO II OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

Artículo 2.- En observancia y cumplimiento de los objetivos, propósitos y principios establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa, los Estados Parte observarán también los que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 3.- El objetivo básico del Subsistema de Integración Económica creado por este Instrumento complementario del Protocolo de Tegucigalpa es alcanzar el desarrollo económico y social equitativo y sostenible de los países centroamericanos, que se traduzca en el bienestar de sus pueblos y el crecimiento de todos los países miembros, mediante un proceso que permita la transformación y modernización de sus estructuras productivas, sociales y tecnológicas, eleve la competitividad y logre una reinserción eficiente y dinámica de Centroamérica en la economía internacional.

Artículo 4.- Para la consecución de este objetivo básico, los Estados se comprometen a buscar consistentemente el equilibrio macroeconómico y la estabilidad interna y externa de sus economías, mediante la aplicación de políticas macroeconómicas congruentes y convergentes.

Artículo 5.- El Subsistema de la Integración Económica se ajustará a los siguientes principios y enunciados básicos: legalidad; consenso; gradualidad; flexibilidad; transparencia; reciprocidad; solidaridad; globalidad; simultaneidad y complementariedad.

TÍTULO III ALCANCES DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

CAPÍTULO I EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES ESTADIOS DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Artículo 6.- El avance del proceso de integración hacia la Unión Económica se realizará mediante la voluntad de los Estados Parte expresada según lo dispone el artículo 52 del presente Protocolo, referido a la toma de decisiones de los órganos del Subsistema. Lo cual significa que todos o algunos Miembros podrán progresar con la celeridad que acuerden dentro de ese proceso.

Sección Primera: La Zona de Libre Comercio Centroamericana

Artículo 7.- Los Estados Parte convienen en perfeccionar la zona de libre comercio para todos los bienes originarios de sus respectivos territorios, para cuyo fin se eliminarán gradualmente todas las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio intrarregional, eliminando toda restricción de carácter cuantitativo y cualquier otra medida de efecto equivalente, mediante la cual una de las Partes impida o dificulte unilateralmente el libre comercio. Las mercancías originarias de los Estados Parte gozarán de tratamiento nacional en el territorio de todos ellos.

Queda a salvo el derecho de los Estados a establecer medidas de seguridad, policía y sanidad. Los Estados Parte acordarán a su vez un Reglamento Uniforme que regule todo lo referente a las medidas relativas a sanidad.

Los Estados Parte se comprometen, en materia de normas técnicas, a conservar la aplicación del trato nacional a las ya existentes y convienen en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica en general, que propicie el mejoramiento de la calidad de la producción y favorezca al consumidor, sin que ello implique obstáculos al comercio intrarregional.

Artículo 8.- Los Estados Parte se comprometen a perfeccionar y actualizar las normas comunes de comercio que proscriban el uso de subsidios y subvenciones, el “Dumping” y demás prácticas de comercio desleal.

Dichas disposiciones serán aprobadas y reglamentadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica y aplicadas por el Comité Ejecutivo de Integración Económica a que se refiere el Artículo 42 de este Protocolo.

Artículo 9.- Los Estados Parte propiciarán la libertad cambiaria y la estabilidad de sus respectivas tasas de cambio y el funcionamiento de un mercado libre de monedas nacionales en la región, para facilitar los pagos entre los países.

Sección Segunda: Relaciones Comerciales Externas

Artículo 10.- Los Estados Parte se comprometen a perfeccionar el Arancel Centroamericano de Importación para propiciar mayores niveles de eficiencia de los sectores productivos, y coadyuvar al logro de los objetivos de la política comercial común.

Artículo 11.- Los Estados Parte se comprometen en forma gradual y flexible a coordinar y armonizar sus relaciones comerciales externas, hasta llegar a adoptar una política conjunta de relaciones comerciales con terceros países, que contribuya a mejorar el acceso a mercados, desarrollar y diversificar la producción exportable, y fortalecer la capacidad de negociación.

Artículo 12.- En la celebración de acuerdos comerciales con terceros países, los Estados Parte se comprometen a seguir normas comunes de comercio, especialmente en el campo de las reglas de origen, prácticas de comercio desleal, cláusulas de salvaguardia y normas técnicas que no afecten el comercio intrarregional.

Los Estados Parte podrán negociar unilateralmente acuerdos con terceros países, siempre que, informen previamente su intención al Comité Ejecutivo de Integración Económica y acuerden un mecanismo de coordinación e información sobre los avances de las negociaciones, y que el resultado de dichos acuerdos respete los compromisos contraídos en este Protocolo.

El Comité Ejecutivo de Integración Económica, velará por el cumplimiento de esta norma, para lo cual el país interesado le deberá informar sobre los términos finales de la negociación previo a su suscripción.

Artículo 13.- Los Estados Parte convienen en mantener en sus relaciones comerciales con terceros países, la Cláusula Centroamericana de Excepción, así como la preferencia centroamericana.

Artículo 14.- Los Estados Parte convienen en propiciar la convergencia y la armonización gradual de las políticas nacionales de desarrollo de exportaciones a nivel regional.

Sección Tercera: La Unión Aduanera Centroamericana

Artículo 15.- Los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, con el propósito de dar libertad de tránsito a las mercancías independientemente del origen de las mismas, previa nacionalización en alguno de los Estados Miembros, de los productos procedentes de terceros países. Dicha Unión Aduanera se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establecerán al efecto, aprobados por consenso.

Artículo 16.- Para los fines del artículo anterior, los Estados Parte convienen en establecer un Servicio Aduanero Común, que aplique procedimientos, sistemas administrativos y pautas uniformes.

Artículo 17.- Los Estados Parte en forma flexible y gradual coordinarán y armonizarán sus políticas para eliminar divergencias, particularmente en el campo de los impuestos, tasas y otros cobros que afecten el comercio intrarregional.

Sección Cuarta: La libre Movilidad de los Factores Productivos

Artículo 18.- Los Estados Parte convienen en procurar la libre movilidad de la mano de obra y del capital en la región, mediante la aprobación de las políticas necesarias para lograr ese propósito.

Sección Quinta: La Integración Monetaria y Financiera Centroamericana

Artículo 19.- La integración monetaria y financiera se realizará progresivamente, para lo cual los Estados Parte propiciarán la armonización de las políticas macroeconómicas, especialmente la monetaria y fiscal, para asegurar, alcanzar y mantener la estabilidad interna y externa de las economías.

En tanto se logra ese objetivo, los Estados Parte convienen en perfeccionar la integración monetaria y financiera centroamericana, de acuerdo a sus respectivas legislaciones nacionales y mediante acciones como las siguientes:

- a) Mantener una irrestricta libertad de pagos dentro de la zona y permitirá el uso de diferentes medios de pago.
- b) Promover el uso de las monedas nacionales de los Estados Parte en los pagos intrarregionales y facilitar su libre negociación.
- c) Facilitar la libre transferencia de capitales y promover el desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales centroamericano.
- d) Promover la integración financiera y de los mercados de capitales de los Estados Parte facilitando el establecimiento y operación de bancos y aseguradoras, sucursales, subsidiarias y otras entidades financieras nacionales entre los Estados Parte y la vinculación de las bolsas de valores.
- e) Prevenir y contrarrestar movimientos financieros de carácter especulativo.
- f) Actuar coordinadamente en las relaciones monetarias internacionales y fomentar la cooperación financiera con otras entidades regionales e internacionales.

CAPÍTULO II EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 20.- Los Estados Parte acuerdan fomentar y desarrollar los instrumentos necesarios para la consecución de una política regional en materia turística.

Artículo 21.- En el sector agropecuario, los Estados Parte se comprometen a ejecutar gradualmente una política agrícola centroamericana, que propugne por la modernización y reconversión del sistema productivo a fin de mejorar la eficiencia y la competitividad.

Artículo 22.- Los Estados Parte procurarán que el sistema de precios agrícolas de mercado se convierta en estímulo claro para el incremento de la producción, el mejoramiento de la eficiencia productiva, el desarrollo de ventajas comparativas y la complementariedad en el abastecimiento entre las Partes.

Artículo 23.- Los Estados Parte, mientras sea necesario, adoptarán medidas para contrarrestar la competencia desleal derivada de las políticas agrícolas y comerciales de terceros países.

Artículo 24.- En el sector industrial, los Estados Parte se comprometen a estimular la modernización del aparato productivo a fin de mejorar su eficiencia y promover la competitividad de los países.

Artículo 25.- En el sector comercio, los Estados Parte convienen en adoptar disposiciones comunes para evitar las actividades monopólicas y promover la libre competencia en los países de la región.

Artículo 26.- Los Estados Parte se comprometen a armonizar y adoptar normas y reglamentos técnicos comunes de mercado que se dirigirán únicamente a satisfacer los requerimientos para la protección de la salud humana, animal y vegetal, el medio ambiente, la seguridad y el cumplimiento de estándares mínimos de calidad.

Artículo 27.- Los Estados Parte se comprometen a establecer mecanismos ágiles de protección de los derechos del consumidor, mediante reglamentos derivados.

Artículo 28.-

1. Los Estados Parte promoverán el desarrollo de la infraestructura física y los servicios, particularmente energía transporte y telecomunicaciones, para incrementar la eficiencia y la competitividad de los sectores productivos, tanto a nivel nacional y regional, como internacional. Asimismo, convienen en armonizar las políticas de prestación de servicios en los sectores de infraestructura, a fin de eliminar las dispersiones existentes, particularmente en el ámbito tarifario, que afecten la competitividad de las empresas de la región.
2. En consecuencia, los Estados Parte mantendrán plena libertad de tránsito a través de sus territorios para las mercancías destinadas a cualquiera de los otros Estados Parte o procedentes de ellos, así como para los vehículos que transporten tales mercancías. Garantizarán asimismo la libre competencia en la contratación del transporte sin perjuicio del país de origen o destino.

Artículo 29.- Los Estados Parte se comprometen a definir una estrategia regional de participación privada en la inversión y en la prestación de servicios en los sectores de infraestructura.

Artículo 30.- En el sector de servicios los Estados Parte convienen en armonizar, entre otras, sus legislaciones en materia de banca, entidades financieras, bursátiles y de seguros. Asimismo, armonizarán sus leyes sobre propiedad intelectual e industrial, y los registros para que tengan validez en todos los países del área, efectuados en cualquiera de ellos, de sociedades y demás personas jurídicas, registros sanitarios y la autenticidad de actos y contratos.

Artículo 31.- Los Estados Parte acuerdan armonizar sus legislaciones para el libre ejercicio de las profesiones universitarias en cualquier país de la región, a efecto de hacer efectiva la aplicación del Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito el 22 de junio de 1962, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el cual es de aplicación plena en los Estados Contratantes de ese Convenio.

CAPÍTULO III

MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN

Artículo 32.- Los Estados Parte convienen en adoptar estrategias convergentes para aumentar la competitividad, basada en el mejor aprovechamiento y rendimiento de los recursos humanos y naturales, mediante la educación, la conservación de los recursos naturales y la transformación del conocimiento científico y tecnológico.

Artículo 33.- Los Estados Parte convienen en establecer estrategias convergentes para promover la formación de los recursos humanos y vincularlos con la estrategia de apertura y transformación productiva que se impulse en la región.

Artículo 34.- Los Estados Parte se comprometen a ejecutar una estrategia regional para procurar la incorporación de la ciencia y la tecnología en el proceso productivo, mediante el mejoramiento de la capacitación tecnológica del recurso humano; el reforzamiento de la capacidad de investigación aplicada; el incremento, la diversificación y el mejoramiento de los servicios tecnológicos; el establecimiento de mecanismos de financiamiento para la innovación tecnológica en las empresas; y el fomento de la colaboración, en este campo, entre las entidades de la región.

Artículo 35.- En el campo de los recursos naturales y el medio ambiente, los Estados Parte convienen en desarrollar estrategias comunes, con el objetivo de fortalecer la capacidad de los Estados para valorizar y proteger el patrimonio natural de la región, adoptar estilos de desarrollo sostenible, utilizar en forma óptima y racional los recursos naturales del área, controlar la contaminación y restablecer: el equilibrio ecológico, entre otros, mediante el mejoramiento y la armonización a nivel regional de la legislación ambiental nacional y el financiamiento y la ejecución de proyectos de conservación del medio ambiente.

TÍTULO IV ASPECTOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 36.- El Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el presente Instrumento.

Artículo 37.-

1. El Subsistema de Integración Económica Centroamericana, comprende los órganos e instituciones que se detallan a continuación:

2. Son órganos:

- a) El Consejo de Ministros de Integración Económica.
- b) El Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica.
- c) El Consejo Sectorial de Ministros de Integración Económica.
- d) El Comité Ejecutivo de Integración Económica.

3. Son órganos técnico administrativos:

- a) La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).
- b) la Secretaría del Consejo Agropecuario Centroamericano (SCA).
- c) la Secretaría del Consejo Monetario Centroamericano (SCMCA).
- d) la Secretaría de Integración Turística Centroamericana (SITCA).

4. Son instituciones:

- a) El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).
- b) El Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP).
- c) El Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI).

5. Forma parte también del Subsistema el Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa.

Artículo 38.-

1. El Consejo de Ministros de Integración Económica estará conformado por el Ministro que en cada Estado Parte tenga bajo su competencia los asuntos de la integración económica y tendrá a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países.
2. El Consejo de Ministros de Integración Económica, constituido de conformidad con el párrafo anterior, subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano y a todos los demás órganos creados en instrumentos precedentes a este Protocolo en materia de integración económica centroamericana. [Así modificado mediante Enmienda de 27 de febrero de 2002, vigente a partir del 17 de mayo de 2003]

Artículo 39.-

1. Las propuestas de políticas generales y directrices fundamentales del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, serán formuladas por el Consejo de Ministros de Integración Económica, con la finalidad de someterlas a aprobación de la Reunión de Presidentes Centroamericanos.
2. Los órganos del Subsistema de Integración Económica, a través de actividades, programas, proyectos y actos administrativos ejecutarán directamente o por delegación en los órganos correspondientes las indicadas políticas y directrices del Subsistema.
3. El Consejo de Ministros de Integración Económica aprobará los reglamentos sobre la conformación y funcionamiento de todos los órganos del Subsistema Económico.

Artículo 40.- Si la interrelación de los asuntos económicos lo requiere, el Consejo de Ministros de Integración Económica podrá reunirse con los titulares de otros ramos ministeriales.

Artículo 41.-

1. El Consejo Sectorial de Ministros de Integración Económica, lo integra la Reunión de Ministros por ramo entre otros, el Consejo Agropecuario Centroamericano, el Consejo Monetario Centroamericano y los Consejos de Ministros de Hacienda o Finanzas, de Economía, de Comercio, de Industria, de Infraestructura, de Turismo y Servicios. Cada Consejo

Sectorial dará tratamiento a los temas específicos que le correspondan de conformidad a su competencia, con el objeto de coordinar y armonizar sectorialmente sus acciones y fortalecer a su vez el proceso de integración económica.

2. Con este mismo fin, también se podrán realizar reuniones análogas de titulares de las entidades nacionales especializadas no comprendidas en el artículo 37.

Artículo 42.-

1. El Comité Ejecutivo de Integración Económica depende organizativamente del Consejo de Ministros de Integración Económica y estará conformado por un Representante Permanente titular y un alterno nombrados por el Gabinete Económico de cada Estado Parte.
2. Le corresponde al Comité Ejecutivo de Integración Económica aprobar los planes, programas y proyectos, así como adoptar los actos administrativos para ejecutar las decisiones del Consejo de Ministros de Integración Económica. Este órgano se reunirá con la frecuencia que demande una eficaz administración de este Protocolo.

Artículo 43.-

1. La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) es el órgano técnico y administrativo del proceso de integración económica centroamericana, de los órganos que no tengan una Secretaría específica y del Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE); tendrá personalidad jurídica de derecho internacional; y le corresponde servir de enlace de las acciones de las otras Secretarías del Subsistema Económico, así como la coordinación con la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SIECA); en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 28 del Protocolo de Tegucigalpa y en ejercicio de una autonomía funcional.
2. La SIECA estará a cargo de un Secretario General, nombrado por el Consejo de Ministros de Integración Económica para un período de cuatro años, a quien corresponde la representación legal.

Artículo 44.-

1. La SIECA velará a nivel regional por la correcta aplicación del presente Protocolo y demás instrumentos jurídicos de la integración económica

regional y la ejecución de las decisiones de los órganos del Subsistema Económico.

2. Realizará los trabajos y estudios que los órganos del Subsistema Económico le encomienden. Tendrá, además, las funciones que le asignen el Consejo de Ministros de Integración Económica o su Comité Ejecutivo. En materia de Integración Económica, tendrá capacidad de propuesta.
3. Tendrá su sede en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, y su organización administrativa, operativa y presupuestaria se establecerán en un Reglamento Interno que será aprobado por el Comité Ejecutivo de Integración Económica.

Artículo 45.-

1. El Consejo Agropecuario Centroamericano se integra con los Ministros de Agricultura o la autoridad competente de los países del Istmo y estará encargado de proponer y ejecutar las acciones necesarias, conducentes a conformar acciones, programas y proyectos regionales en el campo agropecuario, forestal y pesquero, tanto en lo que se refiere a las políticas de sanidad vegetal y animal, como a los aspectos de la investigación científico tecnológica y modernización productiva. En lo referente al comercio intrazonal e internacional de los productos agropecuarios, que se comercialicen en la región, se coordinará con el Consejo de Ministros encargados del comercio exterior.
2. El Consejo Agropecuario Centroamericano contará con una Secretaría de apoyo técnico y administrativo.

Artículo 46.-

1. Los órganos a que se refiere el artículo 37, numeral 2, de este Protocolo, podrán integrarse por los Viceministros del ramo respectivo, cuando por cualquier circunstancia no pudieren hacerse presente en las reuniones los titulares de los Ministerios de que se trate. Esta disposición se aplicará también en ausencia de los titulares de los Bancos Centrales, a los Vicepresidentes o Representantes debidamente autorizados.
2. Los Consejos mencionados en el numeral anterior, podrán delegar en la reunión de los Viceministros de sus respectivos ramos, el estudio o la decisión de determinados asuntos cuando así convenga a los intereses del Subsistema de Integración Económica. Esta disposición también se aplicará, si es el caso, a los Vicepresidentes o Representantes debidamente autorizados de los Bancos Centrales.

Artículo 47.-

1. El Consejo Monetario Centroamericano está integrado por los Presidentes de los Bancos Centrales y tendrá a su cargo proponer y ejecutar, de conformidad con su acuerdo constitutivo, este Protocolo y las decisiones del Consejo de Ministros de Integración Económica, las acciones necesarias para lograr la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas monetaria, cambiaria, crediticia y financiera de los Estados Parte.
2. El Consejo Monetario Centroamericano contará con una Secretaría de apoyo técnico y administrativo.

Artículo 48.-

1. El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) y el Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI), en su condición de instituciones especializadas del proceso de integración económica de los Estados Parte, deberán tomar en cuenta, al formular políticas planes y proyectos, los objetivos y principios establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa, en este instrumento y en las políticas y directrices regionales adoptadas en el Subsistema de Integración Económica Centroamericana.
2. Las instituciones a que se refiere el numeral 1, anterior, conservarán su plena autonomía funciona l de conformidad con sus respectivos convenios o acuerdos constitutivos.

Artículo 49.-

1. Los órganos e instituciones del Subsistema de Integración Económica Centroamericana serán asesorados por el Comité Consultivo de la Integración Económica (CCIE) que es un Comité Sectorial de Carácter exclusivamente consultivo. Dicho Comité se integrará con representantes del sector privado organizado regionalmente y estará vinculado a la SIECA y relacionado con el Comité Consultivo general previsto en el artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa.
2. El Comité Consultivo, en todo caso, actuará a instancia de los órganos o instituciones del Subsistema Económico para evacuar consultas sobre determinados asuntos de integración económica, o por iniciativa propia para emitir opinión ante éstos.

3. La organización y funcionamiento del Comité Consultivo serán objeto de un Reglamento especial que aprobará el Consejo de Ministros de Integración Económica a propuesta de aquél.

Artículo 50.-

1. Se otorga personalidad jurídica a las respectivas Secretarías del Consejo Monetario Centroamericano y del Consejo Agropecuario Centroamericano, las cuales, en cuanto a sus atribuciones y funciones, se regirán por sus propias normas y acuerdos constitutivos.
2. Dichas Secretarías suscribirán convenios de sede con los respectivos gobiernos de su domicilio.

Artículo 51-

1. Los órganos del Subsistema Económico celebrarán sus reuniones mediante convocatoria escrita que efectuará la respectiva Secretaría, a petición de cualquiera de sus miembros o a iniciativa propia, previa consulta con los países miembros.
2. El quórum para dichas reuniones se constituirá con la presencia de la mayoría de representantes de todos los países miembros.
3. Si la reunión no pudiere celebrarse por falta de quórum en la fecha señalada en la primera convocatoria, aquella podrá tener lugar en la fecha que determine una segunda convocatoria, para la misma agenda, con la presencia de la mayoría de sus miembros. Si en dicha agenda figurará un asunto que atañe única y exclusivamente a determinado país, éste no será tratado sin la presencia del país interesado; sin perjuicio de que se traten los demás temas de agenda.

Artículo 52.- Las decisiones de los órganos del Subsistema Económico se adoptarán mediante el consenso de sus miembros. Ello no impedirá la adopción de decisiones por algunos de los países pero sólo tendrán carácter vinculante para éstos. Cuando un país miembro no haya asistido a la Reunión del Órgano correspondiente, podrá manifestar por escrito a la SIECA su adhesión a la respectiva decisión.

Artículo 53.- La fiscalización financiera de los órganos e instituciones contemplados en este Instrumento, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Protocolo de Tegucigalpa.

Artículo 54.- El Consejo de Ministros de Integración Económica acordará el sistema de financiamiento autónomo para los órganos e instituciones del Subsistema.

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 55.-

1. Los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones.
2. Las Resoluciones son los actos obligatorios mediante los cuales, el Consejo de Ministros de Integración Económica adoptará decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica.
3. Los Reglamentos tendrán carácter general, obligatoriedad en todos sus elementos y serán directamente aplicables en todos los Estados Parte. En el procedimiento de su adopción se consultará al Comité Consultivo de Integración Económica.
4. Los Acuerdos tendrán carácter específico o individual y serán obligatorios para sus destinatarios.
5. Las Recomendaciones contendrán orientaciones que sólo serán obligatorias en cuanto a sus objetivos y principios y servirán para preparar la emisión de Resoluciones, Reglamentos o Acuerdos.
6. Las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) y entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha.
7. Las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.
8. Las Resoluciones podrán ser objeto de reposición ante el Consejo de Ministros de Integración Económica.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 56.-

1. Es cometido esencial de la integración económica centroamericana, establecer vínculos de cooperación o procesos de convergencia con otros esquemas de integración.
2. A los efectos del numeral anterior, el Consejo de Ministros de Integración Económica adoptará las decisiones que estime del caso, siguiendo lo previsto en los artículos 20, 26 numeral d) y 31 del Protocolo de Tegucigalpa.
3. Corresponderá a las Secretarías del Subsistema de Integración Económica, en coordinación con la Secretaría General del SICA, efectuar los trabajos técnicos que sean necesarios para lo dispuesto en este artículo.

Artículo 57.-

1. Cuando cualquiera de los Estados Parte, considere que la ejecución del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados, en una o más de sus normas, afecta gravemente algún sector de su economía, podrá solicitar autorización al Comité Ejecutivo de Integración Económica para suspender temporalmente la aplicación de dicha disposición o disposiciones.
2. El citado Consejo procederá de inmediato a examinar la situación planteada y como resultado de sus trabajos, denegar o autorizar lo solicitado. En este último caso, señalará el plazo de la suspensión de la norma o normas de que se trate, así como las medidas que el Estado peticionario deberá adoptar para superar aquel estado de cosas, comprometiendo, si es del caso, el apoyo regional que sea necesario para lograr este propósito.

Artículo 58.-

1. Los órganos, instituciones y funcionarios del Subsistema de la Integración Económica gozarán en el territorio de los Estados Parte, de los privilegios e inmunidades que dichos Estados reconozcan a la institucionalidad regional dentro del Marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59.-

1. Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado Signatario, de conformidad con sus respectivas. normas constitucionales y legales.
2. Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA)
3. Este Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros depositantes y para los demás, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos.
4. El presente instrumento podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes y la denuncia producirá efectos cinco años después de su presentación, pero el Protocolo quedará en vigor entre los demás Estados, en tanto permanezcan adheridos a él, por lo menos dos de ellos.

Artículo 60.- Este Protocolo queda abierto a la adhesión o asociación de cualquier Estado del Istmo Centroamericano que no lo hubiere suscrito originalmente.

Artículo 61.- El presente Protocolo será depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), la cual, al entrar éste en vigor, procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines del registro que señala el artículo 102 de la Carta de dicha Organización.

Artículo 62.-

1. El presente Protocolo prevalecerá entre los Estados Parte sobre los demás instrumentos de libre comercio, suscritos bilateral o multilateralmente entre los Estados Parte, pero no afectará la vigencia de los mismos. Asimismo prevalecerá sobre las disposiciones de cualquier otro instrumento de integración económica regional, que se le opongán.
2. Entre los respectivos Estados Parte se aplicarán los convenios de comercio e integración económica a que se refiere el numeral anterior, en lo que no se considere en el presente Protocolo.

3. Mientras alguno de los Estados Parte no hubiere ratificado el presente Protocolo, o en el caso de denuncia por cualquiera de ellos, sus relaciones comerciales con los demás Estados Signatarios se regirán por los compromisos contraídos previamente en los instrumentos vigentes a que se hace referencia en el numeral 1 de este artículo.

Artículo 63.- Se derogan: el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración; el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; el Protocolo Especial sobre Granos (Protocolo de Limón).

Artículo 64.- El presente protocolo no admite reserva alguna.

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo I.- En tanto entran en vigor los instrumentos complementarios y derivados de este Protocolo, se estará a lo que disponen los emitidos sobre las mismas materias con base al Tratado General de Integración Económica Centroamericana y cualquier otra disposición adoptada por los órganos creados por dicho instrumento.

Artículo II.- Mientras se establece el sistema de financiamiento contemplado en el artículo 54 de este Protocolo, los Estados Parte continuarán contribuyendo al sostenimiento de los órganos e instituciones del Subsistema de Integración Económica en la forma en que lo han venido haciendo.

Artículo III.- Los productos que son objeto de regímenes de excepción al libre comercio de conformidad con el Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, deberán ser negociados en el seno del Comité Ejecutivo de Integración Económica para su incorporación al Régimen de Libre Comercio, por lo menos una vez al año.

Artículo IV.- La suscripción por Panamá del presente Protocolo no producirá efecto alguno en sus relaciones económicas y comerciales con las otras

Partes, en las materias a que se refiere dicho instrumento, mientras aquel país y los restantes Estados Signatarios, no establezcan, en cada caso, los términos, plazos, condiciones y modalidades de la incorporación de Panamá en el proceso centroamericano de integración económica y los términos de su aprobación y vigencia.

Las disposiciones transitorias I, II y III anteriores no se aplicarán a la República de Panamá, en tanto dicho Estado no sea Parte del Tratado General de Integración Económica y del presente Protocolo.

Artículo V.- Las Partes Contratantes deciden otorgar a Nicaragua un tratamiento preferencial y asimétrico transitorio en el campo comercial y excepcional en los campos financiero, de inversión y deuda, a fin de propiciar eficazmente la reconstrucción, rehabilitación y fortalecimiento de su capacidad productiva y financiera. El consejo de Ministros de Integración Económica aprobará los programas y términos específicos para hacer efectiva esta disposición.

En fe de lo cual los Presidentes de las Repúblicas Centroamericanas suscribimos el presente Protocolo en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Rafael Angel Calderón Fournier
Presidente de la República de
Costa Rica

Alfredo Félix Cristiani Burkard
Presidente de la República de
El Salvador

Ramiro De León Carpio
Presidente de la República de
Guatemala

Rafael Leonardo Callejas Romero
Presidente de la República de
Honduras

Violeta Barrios de Chamorro
Presidenta de la República de
Nicaragua

Guillermo Endara Galymani
Presidente de la República de
Panamá

Imprint Costa Rica
Tel.: +(506) 2280-0002
E-mail: info@imprintcr.com